SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de Julio de dos mil quince (2015).Señor Juez, le comunico que el proceso se encuentra en atapa probatoria. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de Julio dos mil quince (2015)

Acción: Popular
Radicación Nº. 70001-33-33-008-2014-00134-00
Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS (PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO)
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO –CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" – GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA DESUC"

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando que el proceso se encuentra en etapa probatoria, es deber del despacho pronunciarse de las pruebas decretadas en audiencia de fecha 29 de enero de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Que el actor en nombre propio, solicita al Juez Administrativo se declare al**MUNICIPIO DE SINCELEJO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" – GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA DESUC** responsables de la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el espacio público y la utilización de defensa de los bienes de uso público, la seguridad y la salubridad, por no estar

funcionando el Coso Municipal de Sincelejo en óptimas condiciones higiénicas y sanitarias, entre otras.

Así las cosas, se entra a estudiar la apertura a prueba del proceso, analizando cada una de las pruebas pedidas y aportadas al expediente.

Las normas aplicables al caso son el artículo 1, 2, 88, 90 de la Constitución política, artículos 28, 29,30,31 y 32 de la Ley 472 de 1998.

Manifiesta el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, sobre pruebas lo siguiente:

ARTICULO 28. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.
El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadísticas provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad.
También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se han surtido las etapas anteriores al proceso, así como se verifica que citó a las partes para establecer el pacto de cumplimiento sin llegar las partes a un arreglo, se continuará con el trámite del proceso y se debe ordenar, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, de las pruebas solicitadas.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Solicita el actor que se decrete la práctica de diligencia de inspección judicial, con el propósito de verificar la existencia del Coso Municipal, el Centro de Zoonosis, que se constaten las condiciones higiénico – sanitarias, la dotación permanente de agua potable, el manejo integral de residuos o desechos generados allí, el sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales, el establecimiento de los recitos donde se albergará cada animal, así como la participación de las Juntas Defensoras de Animales en las especificaciones que debe tener el Coso.

La prueba de inspección judicial solicitada por la parte actora resulta viable y pertinente para este proceso, motivo por el cual se decretará y se fijará fecha para que se lleve a cabo la diligencia.

2. DOCUMENTALES: Solicita el acto que se oficie a la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", a efectos de que informe todo lo relacionado con sus diligencias y las actuaciones emanadas de esta corporación respecto al Coso Municipal, y que ese informe puede ser reforzado o sustentado en audiencia especial por dicha corporación.

La prueba documental solicitada por la parte actora resulta viable y pertinente para este proceso, en el entendido que sólo rendirá laCorporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" por escrito el informe, por lo que resulta viable darle trámite.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se han surtido las etapas anteriores al proceso, se debe ordenar, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas, por lo que se:

RESUELVE

1. PRIMERO: Abrir a prueba el presente proceso por el término de veinte (20) días, téngase como pruebas los documentos aportados por el

demandante con la demanda y las demandadas con la contestación, las cuales se apreciará su valor probatorio en la oportunidad pertinente y como consecuencia decrétense las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Fíjese el día viernes 21 de agosto de 2015 a las 8:30 a.m., inspección judicial con el fin de verificar la existencia del Coso Municipal, el Centro de Zoonosis, que se constaten las condiciones higiénico – sanitarias, la dotación permanente de agua potable, el manejo integral de residuos o desechos generados allí, el sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales, el establecimiento de los recitos donde se albergará cada animal, así como la participación de las Juntas Defensoras de Animales en las especificaciones que debe tener el Coso.

2.-PRUEBA DOCUMENTAL

Por Secretaría, oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", para que en el término de diez (10) informe por escrito, todo lo relacionado con sus diligencias y las actuaciones emanadas de esta corporación respecto al Coso Municipal de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP